



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Luis Pablo Morales Barragán
Causante	Álvaro Morales Alvarado y María Ligia Barragán de Morales (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00488 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 74 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe adecuar el poder y la demanda toda vez que debe dirigir la demanda herederos determinados e indeterminados de Álvaro Morales Alvarado y María Ligia Barragán.

*No identificó a la totalidad de las partes, incluyendo nombre domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad (pretensión 1.), toda vez que con la muerte de uno de los cónyuges la sociedad conyugal queda disuelta.

* Debe indicar la dirección física electrónica de la totalidad de las partes. (Arts. 82.10, 90.1 y 488.3 CPG).

*Debe allegar un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo**. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).

*Debe allegar un avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo** y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

*No indicó el último domicilio de los causantes.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

01 del **11 ENE 2019**

AYELETH PALMISTO PADILLA